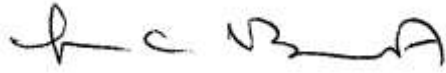


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 24 de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2023-00075-00.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia –Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 291

Patía – El Bordo, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00075-00

Demandante: MARÍA ÁNGEL PEÑA ÑÁÑEZ

Demandado: JUAN SEBASTIÁN RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia y sus anexos para decidir sobre su admisibilidad, se advierte que no se cumplió cabalmente con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 11 del artículo 82 y en el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso, pues no se acredita que las copias de la demanda y anexos remitidas a la dirección física del demandado hayan sido entregadas. Por lo tanto, atendiendo lo indicado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda concediéndole a la demandante cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Y dada la inadmisión, al corregir la demanda debe también acreditarse en debida forma el envío al demandado de copia del escrito de subsanación y anexos, como lo señala el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

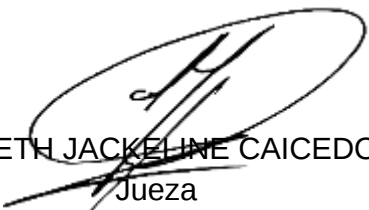
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2023-00075-00, propuesta a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ÁNGEL PEÑA ÑÁÑEZ, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no hacerlo dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado GIOVANNI LEÓN RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 76.316.381 y portador de la tarjeta profesional # 94.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante, de acuerdo con los fines y efectos del poder por ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza